Interpretación y aplicación del apartado 4º del Epígrafe III del Acuerdo de 14 de noviembre de 2007.

Durante el proceso negociador llevado a cabo entre marzo y junio del año 2023 para la adaptación del Acuerdo de Carrera administrativa y profesional de 14 de noviembre de 2007 (negociación derivada de los compromisos asumidos con motivo de la firma del Acuerdo de salida de conflicto, de 8 de marzo de 2023), la Agencia Tributaria anunció a las Organizaciones sindicales SIAT, UGT, CSIF, CC.OO., y CIG, que, como consecuencia del profundo cambio de circunstancias, convocatorias y comportamiento de la promoción interna, resultaba obligado comenzar a aplicar en algunos procesos y para determinados participantes, el criterio de las "*necesidades de la organización*" recogido expresamente en el apartado 4º del Epígrafe III del Acuerdo de 2007.

Dicha exigencia organizativa ha sido también abordada en reuniones de la Parte social con la Dirección General, celebradas en diferentes fechas, las últimas inclusive durante el mes de mayo. La semana pasada, concretamente el día 5 de junio, las Organizaciones sindicales fuisteis convocadas nuevamente a una reunión para tratar la aplicación de lo dispuesto en el referido apartado 4º del Acuerdo; en esa misma fecha, la Parte social, tras el anuncio por parte de la Agencia Tributaria de la aplicación de las "necesidades de la organización" y estando en marcha un nuevo conflicto, declarado con fecha 4 de abril de 2024, decidió iniciar un encierro en la sede de la Dirección General de la Agencia Tributaria, medida que mantiene hasta la fecha.

La finalidad de este escrito es, a la vista del mantenimiento de la situación de conflicto y de encierro de la Parte social, informar sobre la situación referida a la aplicación del apartado 4º del epígrafe III del Acuerdo de 2007.

El transcurso del tiempo y los cambios experimentados por nuestra organización están dando lugar a que la aplicación automática de la expectativa de derecho ("*la Agencia Tributaria podrá*"), a la reserva de provincia, sin sujeción a las "*necesidades de la organización*", genere desajustes en la distribución racional y ordenada de determinados colectivos de funcionarios de la Agencia Tributaria y tenga efectos sobre el ejercicio de otra expectativa de derecho, la facultad de participación en los paneles para materializar una movilidad vinculada a la carrera horizontal, como queda reflejado en los Acuerdos fijados sobre esta materia (principalmente, de 2014 y 2019).

Partimos, por tanto, de dos elementos (o expectativas de derecho individual: a la movilidad como parte de la carrera horizontal y a la promoción interna) que deben interrelacionarse adecuadamente, de manera que las necesidades organizativas de la Agencia Tributaria estén siempre atendidas, tanto por la vía de la satisfacción de la demanda de movilidad del colectivo de personal funcionario que ya pertenece a un determinado Cuerpo de funcionarios, como

por la vía del ejercicio de la opción de permanencia en la provincia, por parte del personal que apruebe por promoción interna. Estos principios de actuación resultan plenamente acordes con la filosofía del propio panel de movilidad y con las garantías inherentes a la promoción interna, siempre desde la perspectiva de la utilidad de ambos procesos para atender las necesidades de la organización.

En consecuencia, las "*necesidades de la organización*" (a las que se refiere el apartado 4ª del Epígrafe III del Acuerdo de Carrera de 2007) aconsejan que, en primer lugar, para que la reserva de provincia se pueda aplicar, es preciso que las necesidades de la organización en un concreto ámbito provincial, hayan sido reflejadas en el panel previo al nuevo ingreso, ya que sería difícilmente justificable que todas esas necesidades sean satisfechas por la vía de la entrada en el nuevo Cuerpo y no por la vía de la movilidad de aquéllos que ya pertenecen a ese Cuerpo funcionarial. En segundo lugar y en sentido inverso, tampoco sería razonable no reservar la provincia a las personas que hayan aprobado y que se encuentren destinadas en localidades o provincias en los que las necesidades de personal recogidas en el panel han quedado desiertas por ausencia de solicitantes.

Por todo lo anterior, se hace necesario articular un criterio que permita correlacionar y ponderar correctamente las expectativas del personal funcionario del Cuerpo Técnico de Hacienda de obtener destino (vía movilidad geográfica) en el panel, con las expectativas de los Agentes de la Hacienda Pública que han aprobado por promoción interna de poder optar a la permanencia en su provincia, sin menoscabar por completo, ni para uno ni para otro colectivo, la posible participación en procesos que promueven el ejercicio de sus derechos con determinadas garantías.

En este sentido, y con la finalidad de poder mantener, en todos los supuestos en los que las necesidades así lo aconsejen, la garantía de permanencia a los participantes en el proceso de promoción interna, se considera adecuado que puedan continuar prestando servicios en el ámbito provincial, todos/as los/las funcionarios/as que llevan más de 3 AÑOS destinados en una determinada provincia; esta permanencia permite mantener vivo el incentivo que supone el poder optar a la promoción interna cuando el requisito de la promoción interna y la participación en dicho proceso se ejerce estando destinado en una concreta provincia, si bien, al mismo tiempo, permite respetar también las legítimas expectativas de movilidad de los solicitantes del panel del Cuerpo de Técnicos de Hacienda, que perderían dichas opciones de traslado en el caso de que la reserva de provincia de la promoción interna operase como un derecho absoluto y no como una expectativa de derecho.

El plazo de los 3 AÑOS anteriormente referido se tendrá en cuenta de conformidad con las siguientes reglas:

- Para el cómputo de los tres años de permanencia de los Agentes de la Hacienda Pública en el destino desde el que se participa en el proceso de promoción interna, desde los efectos de la resolución que determina el acceso del funcionario correspondiente a la provincia desde la que opta a la reserva.

- Para la definición de las necesidades y de las expectativas de movilidad del colectivo del Cuerpo de Técnicos de Hacienda que participa en el panel, hasta la fecha de finalización de renuncias del referido panel, previo al nuevo ingreso, ya que es el último momento donde se pueden hacer los ajustes necesarios en las dotaciones en cada provincia, ofrecidas en el panel.

No obstante, si como consecuencia del resultado del panel dirigido al Cuerpo Técnico de Hacienda resultasen necesidades no cubiertas en ámbitos provinciales donde están destinados/as los/las funcionarios/as que no han podido acogerse, en virtud del criterio anteriormente indicado, a la permanencia en su ámbito, se procederá a ofertar dichos destinos a estos últimos, con carácter previo al ingreso libre.

En este sentido, se procederá a informar a las personas que han aprobado el proceso selectivo de promoción interna y se dará la debida publicidad al criterio de interpretación de las "*necesidades de la organización*" recogido en el Acuerdo de 14 de 14 de noviembre de 2007.

Madrid, 10 de junio de 2024